



**COMITE ELECTORAL  
COOPERATIVA MULTIACTIVA COBOCE R.L.  
RESOLUCION N° 01/2023 DE 11 DE AGOSTO DE 2023**

En la ciudad de Cochabamba a Hrs. 18:00 del día viernes 11 de agosto de 2023, se reunieron los miembros del Comité Electoral de la Cooperativa Multiactiva COBOCE R.L. de manera virtual a convocatoria de su Presidente Arq. Jimy Vargas, estando presentes el pleno del Comité Electoral, como sigue:

- a) **Presidente:** Asociado Jimy Cristhian Vargas Herbas.
- b) **Secretario:** Asociado Amir Juri Anna Ramírez.
- c) **Vocal:** Asociada Nadir Marcela Aguilar Callejas

Verificado el Quorum, conforme el artículo 11 del Reglamento de Régimen Electoral de COBOCE R.L. se instaló la reunión del Comité Electoral, procediéndose a considerar un único punto relacionado a:

**Único.- (ANÁLISIS DE UN REQUISITO E INHABILITACIÓN DE CANDIDATOS)**

**Artículo 22 (REQUISITOS PARA SER CANDIDATO) numeral 6. Del Reglamento de Régimen Electoral:** Haber participado de manera continua en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por "COBOCE" R.L. por al menos los dos últimos años consecutivos.

**Artículo 41 (CAUSALES DE INHABILITACIÓN) numeral 8. Del Reglamento de Régimen Electoral:** No haber participado de manera continua, en las Asambleas Generales Ordinarias convocadas por "COBOCE" R.L. por al menos los dos últimos años consecutivos.

Luego de varias consideraciones, análisis y demás explicaciones de tipo normativo, sobre la aplicabilidad de los artículos arriba señalados del Reglamento de Régimen Electoral de COBOCE R.L. en base a votación por parte de los miembros del Comité; en virtud de la grave crisis sanitaria provocada por la Pandemia del COVID 19, las diferentes cuarentenas, las olas de la pandemia vigentes hasta la presente gestión 2023, sobre todo, la vigencia de la emergencia sanitaria a nivel nacional desde el año 2021 hasta el 2023, entre otras disposiciones de mayor jerarquía al Reglamento de Régimen Electoral de COBOCE R.L.; se concluyó lo siguiente:

## **DE LA LEY DE EMERGENCIA SANITARIA Y DEMAS DISPOSICIONES NORMATIVAS.-**

Que la Ley de Emergencia Sanitaria Nº 1359 de 17 de febrero de 2021, fue promulgada en el marco de la vigencia de los dos últimos años, a la que se refiere nuestro Reglamento de Régimen Electoral en sus artículo 22 numeral 6 y 41 numeral 8 cuyo, objeto dispone con claridad el de proteger la salud pública y prevenir su pérdida o deterioro; para tal efecto se establecen una serie de medidas de prevención, atención y protección a todos los ciudadanos en todo el territorio nacional, estableciéndose sanciones en caso de incumplimiento por las autoridades competentes.

Que, la emergencia sanitaria nacional ha estado, normado por más de tres años, después del ingreso de la pandemia del COVID-19 al país, la emergencia como es de conocimiento general y así fue anunciado por la ministra de Salud, María Renée Castro, finalizo el 31 de julio de 2023, conforme determinó el Consejo Nacional Estratégico para Emergencias Sanitarias, como una instancia consultiva y decisoria, multidisciplinaria, encargada de la articulación y coordinación interinstitucional de las políticas públicas adoptadas para la atención de emergencias sanitarias en el marco de la Ley de Emergencia Sanitaria.

## **DE LA INAPLICABILIDAD, GRADUAL APLICACION PARCIAL DEL REGLAMENTO DE REGIMEN ELECTORAL DURANTE LA VIGENCIA DE LA EMERGENCIA SANITARIA.-**

Que, el Reglamento de Régimen Electoral, en su espíritu normativo con referencia a la asistencia presencial continua en los dos últimos años, como requisitos de habilitación e inhabilitación de candidatos, se refiere a un periodo con normalidad sanitaria, toda vez que es anterior a la Pandemia del Covid-19 y no contempló, esta crisis sanitaria que sorprendió y afectó a toda la humanidad, dejando en la práctica afectada la aplicabilidad del artículo 21 numeral 6 y artículo 41 numeral 8 del Reglamento de Régimen Electoral de COBOCE R.L., por la grave situación que atravesó la humanidad con la pandemia del Covid-19; que por disposiciones normativas de mayor jerarquía y de cumplimiento obligatorio de las diferentes cuarentenas ordenadas a nivel nacional, tanto rígidas, cuarentenas flexibles, dinámicas y otras disposiciones restrictivas periódicamente dispuestas, fueron siendo aplicadas desde el ingreso de la pandemia el año 2020 a nuestro país y la consiguiente promulgación de la Ley de Emergencia Sanitaria el año 2021 vigente hasta julio de 2023.

Que, si bien, hubieron normativas que permitieron, con las medidas de seguridad respectivas llevar adelante reuniones presenciales, liberando en muchos casos muchas actividades, debido a los niveles de vacunación y protección de la población, no es menos cierto, que las olas de la pandemia del Covid-19 se siguieron repitiendo y los contagios continuaron, como las muertes de ciudadanos en menores porcentajes, sin embargo continuaron incluso hasta la fecha de levantamiento de la Emergencia Sanitaria en julio de 2023. Razón por la cual la población y con seguridad muchos de nuestros asociados, se vieron impedidos de participar de manera presencial en nuestras Asambleas Ordinarias, más aún cuando no se habilitaron medios para su participación en las mismas de manera virtual, a la que pudieron haber asistido y participado los asociados.

En consecuencia, velando siempre por la salud de nuestros asociados, en estricta aplicación de la normativa Nacional, Departamental y Municipal, cuyas competencias tenían diferentes disposiciones delegadas por la Ley de Emergencia Sanitaria Nº 1359, y entendiendo, que muchos asociados por ser considerados en grupos de riesgo, o en definitiva por cuidar su salud o familiares de grupo de riesgo, estuvieron impedidos de asistir regularmente a las Asambleas Ordinarias, los dos últimos años de vigencia de la Emergencia Sanitaria.



El Comité Electoral, en el marco de la sana crítica y aplicando lo favorable, por las razones expuestas:

## **RESUELVE:**

**Único.-** Eximirde manera excepcional del requisito establecido en el artículo 22 numeral 6. y en consecuencia, no aplicar el artículo 41 numeral 8 del Reglamento de Régimen Electoral COBOCE R.L. a los postulantes, para conformar el Consejo de Administración; Consejo de Vigilancia; Comité de Previsión Social y Apoyo a la Colectividad; Tribunal de Honor; Junta de Conciliación y Comité de Educación en la presente Elección de 2023, toda vez que, estuvo vigente la Ley de Emergencia Sanitaria N° 1359 de 17 de febrero de 2021 hasta el 31 de julio de 2023.

Publíquese, cúmplase y archívese.

No habiendo más puntos a tratar, se dio por finalizada la reunión del Comité Electoral, en fe de lo cual firmamos:

**P/ EL COMITE ELECTORAL DE LA  
COOPERATIVA MULTIACTIVA COBOCE R.L.**



**Arq. Jimmy Cristhian Vargas Herbas  
PRESIDENTE**



**Ing. Amir Juri Anna Ramirez  
SECRETARIO**



**Lic. Nadir Marcela Aguilar Callejas  
VOCAL**